



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2022-095 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO** : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
**PROVIDENCIA** : AUTO CITA ACREEDOR HIPOTECARIO 10/03/2022

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, pues de la documentación aportada por la parte actora se advierte la necesidad de citar acreedor hipotecario, señora YAMILE AMAYA JAIME, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173233, propiedad del demandado JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8668581. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 10 de 2022.

La Secretaria,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO** : 2022-095 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO** : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
**PROVIDENCIA** : AUTO CITA ACREEDOR HIPOTECARIO 10/03/2022

Visto el anterior in forme secretarial, se advierte solicitud de medidas cautelares, incoada por la parte actora en los siguientes términos:

3.- EL embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA**, ubicado en la CARRERA 23B No.50-46 DE SOLEDAD, identificado con la matrícula inmobiliaria No.041-173233, cuyas medidas y linderos constan en el certificado de tradición anexo.

FAVOR OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

De otra parte, el artículo 462 del Código General del Proceso, señala:

*“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (...)”* (Resaltado propio).

Así pues, la parta actora solicita el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581, ubicado en la CARRERA 23 B # 50-46 en el municipio de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 041-173233**; para ello, aporta el respectivo certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, en el cual se indica en la anotación No. 6:

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-041-6-3981

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 11-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 **HIPOTECA ABIERTA** EN PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CANTILLO JEISON JOSE

CC# 72276440 X

A: **AMAYA JAIME YAMILE**

CC# 32865199

---



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2022-095 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO** : JOSE DE LOS SANTOS BROCHERO ESCORCIA c.c. 8668581  
**PROVIDENCIA** : AUTO CITA ACREEDOR HIPOTECARIO 10/03/2022

En ese estado de las cosas, dando aplicación a la norma en cita, se torna necesario, citar a la señora YAMILE AMAYA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 32865199, en su calidad de acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173233, para los efectos señalados en el artículo 462 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

1. ORDENAR a la parte demandante, citar a la señora YAMILE AMAYA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 32865199, acreedor hipotecario que se indica en la anotación No. 6 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en los términos indicados en el artículo 462 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a32636f7d834effa2a0f65a95d0f45bab498b8ff82251e68d417df96a746**

Documento generado en 10/03/2022 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>